

Clase: RECONVENCIÓN –REIVINDICATORIO  
Demandante: CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL Y OTROS  
Demandado: CELSO GALINDO NAVARRO Y OTRA  
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00063-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Según las constancias secretariales que antecede, se observa que la parte demandante no allegó dentro del término el escrito de subsanación con el que pretendía corregir los yerros enunciados en el auto del 07 de febrero de 2022.

Se precisa que una vez revisadas las piezas procesales de este asunto se observa que el apoderado judicial de la parte demandante en reconvencción tan solo hasta el día 15 de febrero del corriente año a la hora de las 16:48 p.m., allegó el escrito con el cual pretendía subsanar los yerros enunciados en el precitado auto, pero para dicha hora el termino concedido ya había expirado como quiera que nuestra jornada laboral se origina desde las 7:00 a.m. a 12:00 m y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m., de tal manera que el escrito se allegó extemporáneamente.

Por lo anterior, se procederá en observancia a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso a rechazar la demanda.

Conforme a lo anterior resuelve:

**.- Primero: RECHAZAR** la referida demanda de Reconvencción Reivindicatoria promovida por CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL Y OTROS contra CELSO GALINDO NAVARRO Y OTRA.

**.- Segundo: DEVOLVER** la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.012 de fecha 08 de marzo de 2022,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria